



Asamblea General

Distr. limitada
8 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, **Alemania**, **Argentina**, **Armenia**, **Australia***, **Austria**, **Bélgica***, **Bosnia y Herzegovina***, **Bulgaria**, **Canadá***, **Chequia**, **Chile***, **Chipre***, **Croacia***, **Dinamarca**, **Ecuador***, **Eslovaquia***, **Eslovenia***, **España***, **Estados Unidos de América***, **Estonia***, **Fiji**, **Filipinas**, **Finlandia***, **Francia**, **Georgia***, **Grecia***, **Hungría***, **Irlanda***, **Islandia***, **Italia**, **Letonia***, **Lituania***, **Luxemburgo***, **Macedonia del Norte***, **Malta***, **Marruecos***, **México**, **Mónaco***, **Montenegro***, **Nepal**, **Países Bajos**, **Paraguay***, **Perú***, **Polonia**, **Portugal***, **Qatar***, **Rumania***, **Serbia***, **Somalia**, **Suecia***, **Suiza***, **Tailandia***, **Ucrania** y **Uruguay**: proyecto de resolución

47/... El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en ella, en particular el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, sus metas específicas e interrelacionadas, y el resto de objetivos y metas relacionados con la educación, y recordando la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando además la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 44/3, de 16 de julio de 2020, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación,

Expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, todavía hay 773 millones de adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y 258 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asisten a la escuela, y por el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo, es decir, por lo menos 175 millones de niños y niñas, no están matriculados en la enseñanza preescolar,

Recordando la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, lo que incluye a las mujeres y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los apátridas y los desplazados internos, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados,

Reiterando los compromisos asumidos de fortalecer los medios de ejecución, en particular el Objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos relativos a cada Objetivo, así como las medidas reseñadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos a la adopción de medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Expresando profunda preocupación por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho a la educación para todos, teniendo en cuenta que más de 1.500 millones de estudiantes se han visto afectados por el cierre de instituciones educativas en todo el mundo,

Expresando preocupación también por el hecho de que, a pesar de los enormes esfuerzos realizados por los Estados y otras partes interesadas, la pandemia de COVID-19 ha afectado de manera desproporcionada a quienes se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginación, en particular las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y los desplazados internos, así como los estudiantes de los países en desarrollo, y ha puesto de manifiesto y ha exacerbado las arraigadas desigualdades estructurales en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Reiterando la importancia del desarrollo en la primera infancia como base sólida para el aprendizaje permanente y para todo el sistema educativo, así como la necesidad de invertir en la atención y educación de la primera infancia,

Condenando enérgicamente los continuos ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, así como la utilización de instalaciones educativas con fines militares, que impiden lograr la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo las repercusiones negativas del cambio climático, los desastres naturales, los conflictos y las crisis para el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no

escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, y de que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas o la utilización de estas con fines militares, los desastres naturales y las pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación y la violencia por razón género, incluida la violencia y el acoso sexuales; la falta de un entorno de aprendizaje seguro; los matrimonios infantiles, precoces o forzados o los embarazos no planeados; la falta de instalaciones adecuadas de agua y saneamiento y de suministros para la higiene y la salud menstrual; las leyes discriminatorias; los estereotipos de género; las normas sociales patriarcales; la falta de empoderamiento, entre otras cosas, por motivos económicos, especialmente cuando la educación no es gratuita; y la discriminación por cualquier otro motivo, como la raza, el color, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento, la migración o cualquier otra condición,

Reconociendo además el papel que desempeña el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para facilitar la efectividad del derecho a la educación y promover una educación inclusiva de calidad, en particular en situaciones de emergencia, y recordando el importante papel desempeñado durante la pandemia de COVID-19, cuando se ha tenido que suspender la educación presencial,

Expresando preocupación por las desigualdades en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, que han aumentado las brechas digitales y ampliado las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y por sus efectos negativos en la efectividad del derecho a la educación,

Destacando a este respecto que la incorporación de las tecnologías digitales en la educación, a pesar de su potencial para ampliar y complementar el acceso a la educación, no sustituyen a largo plazo a la escolarización presencial, y que es necesario celebrar un debate exhaustivo sobre el papel de las tecnologías digitales en la educación, teniendo en cuenta no solo la igualdad de oportunidades, incluso para las zonas afectadas por conflictos, sino también sus posibles efectos negativos no deseados, en particular sobre la salud, la educación y el desarrollo interpersonal de los niños y jóvenes, los cambios que puede generar en la organización de los sistemas educativos y el potencial para servir de factor de igualación para los niños y jóvenes marginados,

Reafirmando que los principios humanos de la no discriminación y la igualdad son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo,

Observando que los sistemas educativos deben alimentar la diversidad cultural con vistas a proteger los derechos culturales y fomentar el entendimiento mutuo, el respeto a la diversidad y la tolerancia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar el carácter justiciable de este derecho, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones a nivel regional e internacional para fomentar el carácter justiciable del derecho a la educación,

Observando la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

Observando también los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación durante los conflictos armados, incluidos los esfuerzos realizados por los Estados que son signatarios de la Declaración sobre Escuelas Seguras,

1. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras vías, mediante el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados y sin discriminación de ningún tipo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

3. *Exhorta también* a los Estados a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con las leyes y las normas de derechos humanos, a fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

4. *Insta* a todos los Estados a que refuercen sus marcos jurídicos, adopten políticas y programas adecuados y asignen recursos suficientes, ya sea individualmente o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para la plena efectividad del derecho a la educación;

5. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos, sin discriminación, entre otras cosas:

a) Poniendo en marcha programas específicos para luchar contra las desigualdades, incluidas las barreras a la accesibilidad y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación;

b) Reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública, y hacerlo hasta el máximo de los recursos disponibles;

c) Aumentando y mejorando la financiación interna y externa de la educación, también en situaciones de emergencia sanitaria y humanitaria y de conflicto;

d) Velando por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las normas y los principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

e) Reforzando la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los niños y los jóvenes, los padres, madres y tutores legales, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

6. *Exhorta* a los Estados a promover una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje para todos basado en el trabajo, incluidos la formación en el empleo, los contratos de aprendizaje y las pasantías, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación;

7. *Exhorta también* a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas priorizar la educación en sus presupuestos nacionales dotándola de asignaciones presupuestarias suficientes, a fin de garantizar una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria para todos y a todos los niveles, y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas, los niños y niñas en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginalidad, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y todas las personas en situaciones de vulnerabilidad y marginación, incluidas las afectadas por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

8. *Exhorta además* a los Estados a que sigan reforzando la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, librándolos de todas las formas de violencia, entre otros medios, adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, como valorar la aplicación de las

Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y propicios, así como una educación de calidad para todos, previendo todos los niveles de enseñanza, en un plazo razonable, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

9. *Exhorta* a los Estados a que agilicen los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por razón de género, las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como todas las formas de violencia, abuso y acoso, en particular el acoso moral y sexual, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación de los niños en las escuelas y otros entornos educativos, tanto en Internet como por otros medios, en particular contra las personas más vulnerables, discriminadas y marginadas, y a que garanticen la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

10. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de eliminar los prejuicios y estereotipos de género en la educación a todos los niveles, entre otras cosas facilitando entornos de aprendizaje neutros en cuanto al género y promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los campos de estudio;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos tendentes a reducir las brechas digitales y tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y no solo a que luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios esenciales para el disfrute del derecho a la educación, sino a que garanticen también una educación accesible y de calidad a todos los niveles, a fin de fomentar las competencias digitales y la capacidad de innovación, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad velando, al mismo tiempo, por la protección de los datos personales en el uso de la tecnología en la educación;

12. *Insta* a todos los Estados a que regulen y supervisen a todos los proveedores de servicios educativos, privados y públicos, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, entre otras cosas, estableciendo mecanismos adecuados para exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, para hacer frente a los efectos negativos de la comercialización de la educación, y para reforzar el acceso a recursos y reparaciones adecuados para las víctimas de violaciones del derecho a la educación;

13. *Toma nota con reconocimiento* de los dos últimos informes de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación presentados al Consejo, relativos a las preocupaciones, desafíos y oportunidades en relación con los efectos de la crisis de la enfermedad por coronavirus en el derecho a la educación¹ y a las dimensiones culturales del derecho a la educación o el derecho a la educación como derecho cultural²;

14. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de la actual pandemia de COVID-19, consideren prioritario reabrir las instituciones educativas prestando la debida atención a la salud y la seguridad del alumnado, el profesorado y el resto del personal educativo; lleven a cabo una meticulosa evaluación de las repercusiones del cierre de instituciones educativas en todos los alumnos, desde la primera infancia hasta la edad adulta, teniendo en cuenta la interseccionalidad de la discriminación, y adopten o mejoren las medidas específicas, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, para mitigar las repercusiones de esos cierres, especialmente en los alumnos que se encuentran en las situaciones más vulnerables;

15. *Exhorta también* a los Estados a que adopten urgentemente medidas que fomenten y faciliten el regreso seguro y responsable de los niños a la escuela, haciendo especial hincapié en las niñas y las mujeres, cuyo derecho a la educación se ha visto especialmente afectado por la pandemia;

¹ A/HRC/44/39.

² A/HRC/47/32.

16. *Alienta* a todos los Estados a que desarrollen y refuercen la preparación para garantizar la educación en situaciones de emergencia en sus respectivos sistemas educativos, basándose en los derechos humanos, y a que capaciten a los responsables de la planificación educativa a todos los niveles;

17. *Insta* a todos los Estados a que reconozcan que la diversidad cultural, en su sentido más amplio, es una característica fundamental de las sociedades contemporáneas que debería reflejarse en todos los niveles de los sistemas educativos, y a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que todas las instituciones educativas, públicas o privadas, promuevan el respeto de los valores universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la diversidad cultural en sus planes de estudio y métodos de aprendizaje, así como en su determinación de respetar a las personas con referencias culturales diferentes;

18. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en el panorama educativo, a que desarrollen una gobernanza participativa de los sistemas educativos y a que permitan un grado adecuado de descentralización y autonomía de las instituciones educativas para poner en marcha proyectos que respondan a las necesidades educativas del alumnado con referencias culturales específicas;

19. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos de las Naciones Unidas competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

20. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, en particular el diálogo en materia de políticas y el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;

21. *Alienta* a todos los Estados a que midan los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales, que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

22. *Alienta* a los Estados a dar efectos jurídicos en el ordenamiento interno al derecho a la educación, entre otras cosas, garantizando su carácter justiciable;

23. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción del carácter justiciable del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

24. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios, aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;

25. *Alienta* a la Alta Comisionada a que colabore con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Alianza Mundial para la Educación y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de prestar apoyo técnico a los Estados para hacer efectivo el derecho a la educación durante la COVID-19 y en el contexto posterior a la pandemia;

26. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías, mediante la cooperación con la Relatora Especial;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
